

SECRETARÍA. Montería, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, de **LUZ STELLA MERCADO MONTES -CC.34.999.808**, contra **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES - NIT. 860.028.415-5, SERVITAXI LTDA. -NIT. 812.006.174-6, MARCO TULIO CIFUENTES CASSARES -CC. 1.067.941.965 y FRANCISCO MANUEL PACHECO RICARDO -CC. 6.884.180. RAD. 230013103003 2021-00091-00.**

Se encuentra a Despacho la demanda verbal en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA - CC.1.067.881.092 (apoderado de la parte demandante); donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que su correo electrónico se encuentra actualizado en dicha plataforma, conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6º y ss.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1067881092	222808	VIGENTE	-	MANUEL.ABOGADO89@HOTM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que ésta reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020; que la parte demandante solicitó el amparo de pobreza de que trata los cánones 151 y s.s. del Código General del Proceso y el decreto de medidas cautelares, lo que les permite acudir directamente al juez sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad al Parágrafo Primero del Artículo 590 ibidem.

Así las cosas, se admitirá la demanda, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales, Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 a 373 ibidem, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y se notificará a los demandados, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo, corriéndoles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que la contesten.

Siendo legal y procedente, se concederá el amparo de pobreza y decretará la medida cautelar solicitada, sin previa caución por estar amparada por pobre la demandante, de conformidad a lo normado en artículo 154 del Código General del Proceso.

Igualmente, se reconocerá personería al apoderado judicial de la parte demandante y se ordenará el archivo de copia de la demanda, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal, promovida por la señora **LUZ STELLA MERCADO MONTES** -CC.34.999.808, contra **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** -NIT. 860.028.415-5, **SERVITAXI LTDA.** -NIT. 812.006.174-6, **MARCO TULIO CIFUENTES CASSARES** -CC. 1.067.941.965 y **FRANCISCO MANUEL PACHECO RICARDO** -CC. 6.884.180, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Notificar este auto a los demandados de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**, y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

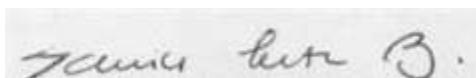
TERCERO. Conceder amparo de pobreza a la demandante, por lo expresado en los considerandos de este proveído.

CUARTO. Decretar la inscripción de la demanda en el folio de registro del vehículo de servicio público de placas UQD 009, marca HYUNDAI, modelo 2007, color AMARILLO, de propiedad del demandado **MARCO TULIO CIFUENTES CASSARES** -CC. 1.067.941.965. Ofíciase en tal sentido, a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería.

QUINTO. Reconocer personería al abogado MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA, como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder conferido.

SEXTO. Archivar copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Sbm.

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

febea23fdbe35334d711e35f1aa70876d920fab8712b792cd7c0e5e27dd40289

Documento generado en 04/06/2021 09:00:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**